



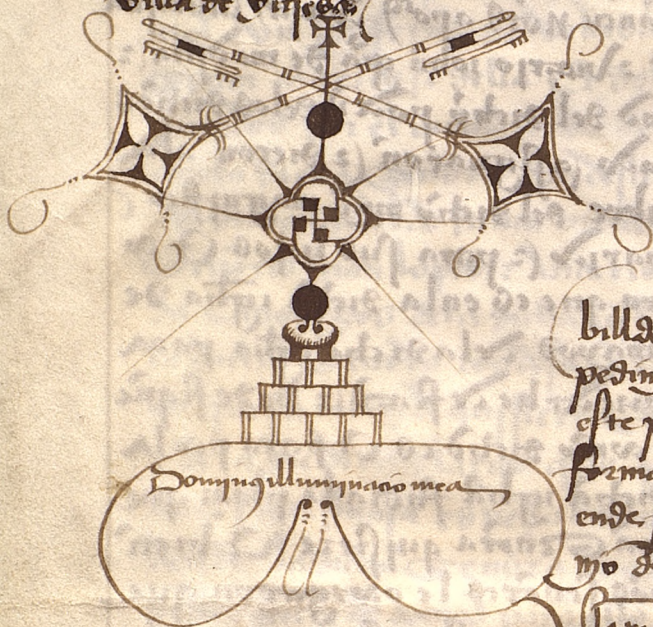
Juarez de maluenda Luis de aza e fernad sanches de medina e po ferns  
de pino e sanchò sanches de aragües Canonigos dela dicha igitia dixie  
ron que por qnto se aya platymado en su cabildo otras diuersas veces  
(e se ayan <sup>de</sup> diputados para que hablasen e platasen con la muy mag  
nifca senora Dña menca de mendax condesa de baro sobre assignar le  
logra en la dicha igitia Cathedral donde pudiese hederfiar e hederfiar e  
una capilla con su sacristania para la sepultura del muy magnifco se  
nor don po ferns de velasco condestable de castilla conde de baro su  
señor marido e della e de los otros sus descendientes e los dichos dy  
putados por el dicho cabildo ayan hablado e platasen diuersas veces  
con la dicha Señora condesa sobre ello ( por ende que los dichos señores  
del dicho cabildo suya mente dauan e diron poder e omphid a los dichos  
señores Juan lopes e vcarrio Juan gñ de medina e luyò garçes de malue  
da Canonigos dela dicha igitia para que omen asienso e conclusiõ con  
la dicha Señora condesa e le pudiesen assignar e assignen el lograz e espa  
ço que su merced quisiere e por bien o viere e a ellos bien visto fuere  
( e de la medida e largo que quisiere para el hederfiar de la dicha Capy  
lla e sacristania especial mente ala parte dela Capilla de sant pedro  
donde la dicha Señora condesa parece que esta más contenta e como  
nester fuere de aya para ello algunas cosas yelas pudiesen e ayandar  
así de las cosas que son del dicho cabildo como del ospital de sant luas  
por la parte o partes que menester fueren para el dicho hederfiar ala  
medida e compas e es pagosidad que la dicha Señora condesa lo quisiere  
hederfiar e quando cumplido poder como los dichos señores tengan e de  
derecho les perteneça para los suso dicho otro tal e con omphid e ese mismo  
dixieron que dauan e diron e oargaron en la mejor manera e forma  
que podian e de derecho podia e deya ser valdero a los dichos se  
ñores iohñ lopes e vcarrio Juan gñ de medina e luyò garçes de  
maluenda Canonigos con todos sus ynadenças e dependenças e mer  
cedes anexas e anexades e para lo azer por acra e firme  
e valdero e do quã por los dichos señores Juan lopes e vcarrio Juan gñ  
de medina e luyò garçes de maluenda fuere e do e assignado para el dicho  
hederfiar dela dicha Capilla e sacristania e non yz nyn veyda contra ello  
en nynqun veypo del mundo en su veyto nyn fuerza de su veyto obligaron los  
bienes de su mesa Capitular e priuiales e anporales aya e e por  
azer e testamonyo de lo qual oargaron ante my el dicho notario este



publico y nstrumento de poder de que fueron testigos que estauan presentes  
Iohán m<sup>o</sup> de arpe e fernán sanchis Capisul de Ynglaterra e Juan m<sup>o</sup> de satura  
padre rragoneros de la dicha igha de burgos e yo el dicho Juan sanchis de  
biluao notario apostolico suso dicho que fuy presente a todo lo que dicho  
es en uno con los dichos testigos e por oargamien<sup>to</sup> e mandam<sup>to</sup> de  
los dichos señores del dicho Cabildo este publico y nstrumento de poder  
fue e fize en esta publica forma e por ende fue aqui este m<sup>o</sup> e fize  
Signo en fize e testimonio de verdad Iohán sanchis notario apostolico e Illu<sup>o</sup>  
ao m<sup>o</sup> por ende los dichos señores Juan lopez e Martin Iohán q<sup>o</sup> de medicina e  
Luis garas de malicenda Canongos por bando del dicho poder de los dichos  
señores del dicho Cabildo desuso incorporado e asignaron e dieron a la  
dicha señora condessa de haro pa. sy e en nombre del dicho muy magnifico  
señor condestable de Castilla su señor marido e para sus hijos e de  
de sus descendencias la capilla de Sant pedro que es en la dicha igha de  
tras de la Capilla principal donde es el altar mayor de la dicha igha para  
que en ella e en la parte que della quisiere pueda he de fize e he de fize que  
la dicha capilla para sus encarramien<sup>to</sup> como dicho es e para por la  
dicha capilla abize e salir adelante que la dicha igha fuera la plaza que  
va a la llana la medida e espago que la dicha Señora quisiere e bien  
vistole fize e otorgo en nombre de los dichos señores le oargaron que  
se medien de rroca e se deruegan las asos que menester fize en que la  
dicha capilla de more parte e otorgo las que estovieren en unos de las pag<sup>as</sup>  
calle e son ados estas dichas Casas como que se sale de la dicha igha por la  
puerta del postigo para y a la Calle de Sant Lorenzo e las venen de  
los dichos señores del Cabildo el condestable Iohán m<sup>o</sup> de burgos e  
la condestable e luego la dicha Señora condessa una mena de mendaz  
por sy e en nombre del dicho señor condestable e de ados sus de arca  
re dize que aq<sup>u</sup> e aq<sup>u</sup> la dicha Capilla de Sant pedro para la  
capilla e clave de la dicha su capilla e sacristania que le era asignada  
por los dichos supunidos en nombre de los dichos señores del dicho Cabildo  
e otorgo el logad que hacia la llana le era dado e asignado por  
ellos e que quanto al grand<sup>o</sup> e tamaño del que su Señoría manda  
va e mand<sup>o</sup> a maestre ymon de colonya Cantiro que estava adosente el  
qual dize que tenya especial cargo de fize e de fize la dicha capilla e sacristania  
que el condestable e espago e medida que con el tenga diuersas veas plaza  
de Juan e de ipse de la dicha capilla de Sant pedro fuera la llana e dize



quel logno e ce paco que por el dicho maestre ymon fuese señalado que  
 a quel dicho mayn vase de redimio e era su voluntad de aceptar e accepa en la  
 manera que dicha es por logno de redimio para he de fiar la dicha capilla  
 e saqi stuya O desto en como paso la dicha senora condese dize que ydia e py  
 dio con el dicho notario lo diese signado en publica forma de lo qual fueron lo  
 que estavan presentes rogados para ello lope de Carranga mayordomo e suan me  
 sequero de la dicha senora condese e lope de mendoga e po dnas de sov vno de la  
 villa de Buzos



pod dno rohu e de biluao Notario aplico  
 fuso dno que fuy presente a todo lo q dno es  
 en vno con los dnos testigos et por otorgam  
 ento de los dnos señores ju lopes e vncio ju  
 gn de medina e luyre garces de malheca cano  
 nigos An nombre de los dnos señores del dno ca

billdo por virtud del dno poder de fuso enarporado e por  
 pedimeto de la dña muy magnifica senora Condese de hano  
 este pu. Instrumento de licencia fize e fize en esta publica  
 forma fiel e verdadera mente segun paso por ante mi et por  
 ende fize aqui este mi acostumbrado signo en fee e testimo  
 mo de verdad

Vaestripten  
 la mayn de la plama de not  
 pte e dize q de mille no en  
 pza

Johnes lamy  
 Not. apo.

+

**N**uestre Señora  
 Nueve años  
 de que es este publico instrumento  
 de tres años en la muy noble y  
 real abdad de burgos cabera de Castilla rama de ley e de la Reyna  
 nros señores estando en la villa de los rios en la Santa yglesia capdual  
 de la dicha abdad de burgos a ocho dias de mayo de este año de mis  
 amiento de nro señador ihu xpo de mill e quatrocientos ochenta  
 e siete años. En presencia de mi fecho de burgos romano  
 publico de humero de la dicha abdad de burgos por el Rey e la Reyna  
 nros señores e su escuano e notario publico en la forma que  
 todos los dnos señores e señores e de los tres señores de nro señores  
 estando presentes foy señores de la dicha villa de burgos e de los señores  
 magnificos señores condestable de Castilla conde de barzo e condestable  
 mayor de la obra de la capilla de nros señores madam foy e de  
 foy en la dicha yglesia capdual (por dno y presente maestro  
 ymo de coloma maestro mayor de la obra de piedra de la dicha Santa  
 yglesia capdual de la dicha abdad e de la dicha capilla. Et dize q  
 por quanto por el conyunto q ciertos diputados dados por los señores  
 de can e arbillos de la dicha Santa yglesia e por virtud de poder  
 de los dichos señores tenia conyunto dado y dize poder y facultad  
 de la dicha muy magnifico señora doña merca de nro señores condestable  
 de barzo pa q pudiese mandar hefficar e hefficar la dicha  
 capilla q se labra por su mandado en la dicha yglesia e en la  
 capilla de sant pedro de las del altar mayor de la dicha Santa  
 yglesia de burgos. Et pa la labor e grandesa de ella e de su  
 cristiana pudiese mandar tomar y tomar de suelo y pany  
 e de las yaf la dicha yglesia hacia la llana lo e de la dicha señora  
 condestable pluguiese e le pudiese e de su mandamiento lo mande  
 e señalase el dicho maestro ymo de coloma e tenor e legal

cargo de la labor de la dicha capilla de Santa Estima (segundo  
esto es que es el mas largo paso por ante su dho dho  
de hyluav notario apostolico de quartar de los dichos dho  
de cubillo en punto dia del mes de julio de año pasado de dho  
de mill e quatro cientos e ochenta e dos años por ende dho  
yrdando el tenor e forma del dicho conyunto otorgado por los  
dichos deputados ala dicha dho dho dho e por virtud de lo  
que el dho dho dho le mado e dio facultad para senalar e  
no biaz el dicho dho e paraymto de la dicha capilla de Santa Estima  
e agora en la mejor forma e manera e poder e de dicho dho dho  
e senalar e senalar. La dicha de Santa Estima para la dicha capilla  
de dho labor e labor e qnd para ello oyr e oportundad por  
que hasta agora no dho dho ta mda dho por ponce en algn  
conyunto e vista la dicha capilla segun oy esta y se labor  
que la dicha de Santa Estima se labor en el dho e paraymto de las ystas  
de altar de la capilla de Santiago e se llama de la capilla que es al  
estado de la capilla de Santa Estima dnd ha sen en ayuntamiento  
los dho de dho de la dicha dho dho. La dho de Santa Estima  
ya ha dho de dho tanto como dho la capilla de Santa Estima  
y ha dho de dho de la dho de Santa Estima como dho la  
pape dnd oy esta el altar de la dicha capilla de Santa Estima  
fa dho dho de la dicha capilla. La dicha dho dho mado  
labor e y ha de dho en alto fa dho las ventanas de la dicha  
capilla de Santiago e dho en cima de altar mayor de la dho  
de dho dho el dicho dho dho por el dicho dho dho de dho  
de la dicha de Santa Estima en la forma de dho dho, luego el dicho dho  
dho de dho dho mayor dho en no biaz de los dichos dho dho  
table e dho dho (y dio amy el dicho dho dho le dho dho dho dho)





MS 972-87 (copy)

Handwritten text in a cursive script, oriented vertically on the right side of the page. The text is difficult to decipher due to the cursive style and the aged, stained paper. It appears to be a list or a set of instructions.